

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

17 FEB 2023

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- En atención a que en la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados que milita a folio 162 se observa la anotación "privado" es menester ordenar nuevamente la misma, con el fin de que pueda ser consultado por cualquier interesado.

Por ello se ha de declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto datado el 01 de junio de 2021 - fol. 167- a través del cual se designó curador ad litem.

Por lo anterior, secretaría realice el emplazamiento mencionado en debida forma. **Oficiese.**

2.- Subsana la anterior irregularidad se continuará con el trámite respectivo de designar curador ad litem, por lo tanto la solicitud del apoderado que milita a folio 207 se niega hasta tanto se subsane dicha irregularidad.

3.- Revisado el proceso encuentra el despacho que la actora remitió el citatorio conforme a lo dispuesto en el art. 291 a los demandados - fol. 100 a 109-.

4.- La demandada Compañía Mundial de Seguros ^{SA} se notificó en forma personal a través de su apoderada como milita en el acta a folio 98 del informativo.

5.- El citatorio con respecto al demandado Pedro Antonio López resultó negativo por lo cual se ordenó su emplazamiento - fol. 107-.

6.- Frente a la Compañía de Transporte Integrado de Bogotá SAS, a folio 107 se observa que se remitió el citatorio conforme al art. 291 del C.G.P., con fecha de entrega 19 de diciembre de 2019, sin embargo la actora no arrimo las constancias de haberse enviado el aviso en los términos del art. 292 del C.G.P., por lo tanto no es posible tener a dicha empresa por notificada desde aquella fecha.

7.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que la demandada Compañía de Transporte Integrado de Bogotá SAS, se notificó en forma personal a través de su representante legal como se observa en el acta que obra a folio 220 de esta encuadernación.

8.- Obsérvese que la Compañía de Transporte Integrado de Bogotá SAS, arrima contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito. De dicho escrito se remitió copia a la actora, por lo que se prescinde correr traslado conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 de la ley 2213 de 2022.

9.- Previo a proveer sobre los recursos interpuestos por la demanda ETIB SAS y en atención a que no se acredita ni por la actora ni por la recurrente la situación jurídica del vehículo objeto de cautela, se requiere a la opugnante para que arrime el certificado de tradición del vehículo donde acredite lo expuesto, pues no basta con solo alegarlo sino que debió probarlo de manera idónea, esto es arrimando el respectivo certificado.

Notifíquese.

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN
(2)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	//
Hoy	
La Sra.	13 FEB. 2023
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA	

YRP.-

RECIBIDO	13 FEB 2023
SECRETARÍA	
DE	
BOGOTÁ	
D.C.	
13 FEB 2023	